

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos: Tasa por suministro de agua y alcantarillado:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Torrijo del Campo, 3 de diciembre de 2019.- El Alcalde, Ricardo Plumed Malo.

Núm. 84.794

### COMARCA DE ANDORRA-SIERRA DE ARCOS

Se pone en público conocimiento que el Consejo Comarcal de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, en sesión plenaria celebrada el 25 de noviembre de 2019, aprobó las siguientes bases:

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PERMANENTE DESTINADA A LA CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DE LA DE LA COMARCA ANDORRA – SIERRA DE ARCOS.**

Primera. – Objeto. Es objeto de las presentes bases la regulación del proceso selectivo, por el sistema de concurso, para la creación de una bolsa de trabajo destinada a la contratación como personal laboral temporal de auxiliares de ayuda a domicilio de esta Comarca con el fin de realizar eventuales sustituciones. El contrato se realizará de acuerdo con la legislación vigente, en régimen laboral temporal, bajo la modalidad de obra o servicio determinado. La Jornada será en función de las necesidades del servicio de Ayuda a Domicilio. El contrato de trabajo que se suscriba durará hasta la reincorporación del trabajador sustituido o su reemplazo por otro trabajador que ocupe el puesto de modo permanente y estará subordinado a la vigencia del convenio suscrito o de las subvenciones que la Comarca obtenga para el funcionamiento del Programa de ayuda a Domicilio. La presente convocatoria tiene carácter de abierta y permanente.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

A) Generales: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas del puesto de trabajo que se convoca, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán contar con permiso de residencia o permiso de trabajo.

c) Deberán acreditar, al menos, la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero ("Boletín Oficial del Estado, de 9 de septiembre), según se establece en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

Se considerarán los siguientes títulos y certificados:

El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril; los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre; el

título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo; o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

En el caso de invocar un Título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de Educación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

g) Curso de Manipulador de Alimentos. En el momento de la contratación será indispensable poseer el carné de manipulador de alimentos, en vigor.

Tercera.- Presentación de Instancias. Quienes deseen tomar parte en la selección deberán solicitarlo mediante instancia (ANEXO I) dirigida a la señora Presidente de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos. Dado el carácter abierto y permanente de esta convocatoria, el plazo de presentación estará abierto de forma continua desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel hasta que se disponga lo contrario. En las instancias los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas para el puesto de trabajo que se convoca y que aceptan íntegramente el contenido de las presentes bases.

Las instancias podrán presentarse en el Registro General o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la instancia se acompañará copia simple de los siguientes documentos:

a. Documento Nacional de Identidad o equivalente.

b. Titulación requerida.

c. Carnet de Manipulador de Alimentos en vigor.

d. Vida laboral.

e. Documentos que hayan de ser valorados en el concurso y currículum vitae en el que se especificarán los siguientes apartados:

1. Titulaciones académicas y/o Certificados Profesionales que se posean.

2. Cursos recibidos relacionados con las materias del puesto al que se aspira, especificando el número de horas de que constan.

3. Experiencia profesional, especificando la categoría profesional, la duración y si el contrato es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: Diaria, semanal o mensual.

La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificado emitido por el órgano competente de la empresa o de la Administración correspondiente donde se desarrolló la actividad profesional, copia simple.

Cuarta. – Admisiones y exclusiones.

#### 4.1. BAREMACIÓN

En un plazo no inferior a quince días naturales ni superior a un mes desde la publicación en el Boletín de la presente convocatoria se procederá a la baremación de los méritos de las candidaturas presentadas y se publicará en los tablones de anuncios de la Comarca un listado con la baremación provisional. Los excluidos, omitidos o disconformes con la baremación dispondrán de un plazo de quince días naturales para subsanar los defectos detectados y para presentar las reclamaciones que consideren oportunas oportunas, considerándose definitivamente aprobada dicha relación en caso de no presentarse reclamaciones. Si se presentasen reclamaciones la Presidencia resolverá sobre las mismas y dictará resolución aprobando la relación definitiva en el plazo de tres días.

El orden de los aspirantes vendrá determinado por la suma de la puntuación total obtenida en ambas fases. En los supuestos de empate, se seguirá el siguiente orden:

- En primer lugar primará el que tenga más puntuación en el apartado de Experiencia Profesional.

- Si persiste el empate, primará quien tenga más puntuación en el apartado de Formación.

- Si sigue persistiendo el empate, se habrán de tener en cuenta los criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta para ello los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo en la actualidad, tales como: desempleados mayores de 45 años, desempleados de larga duración, personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, jóvenes que accedan al primer empleo y personas con especiales dificultades de inserción laboral, en el orden descrito.

Los méritos deben valorarse con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. La puntuación máxima a obtener será de 5 puntos, y la mínima para entrar en la bolsa será de 0,20.

Se valorarán los méritos alegados de acuerdo a los siguientes parámetros

#### 4.1.1.- Experiencia Profesional:

Para la experiencia profesional, se especificará la categoría profesional en la que se haya trabajado, la duración del contrato y si el mismo es a jornada completa o parcial. Si es parcial se especificará el número de horas de la jornada: diaria, semanal o mensual. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado de vida laboral del INSS, y contrato de trabajo o certificación expedida por el órgano competente en el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas.

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditada la duración de los servicios prestados, la jornada laboral y las funciones realizadas por el solicitante.

La puntuación máxima por experiencia profesional será de 2 puntos. Se valorarán los servicios prestados de la siguiente forma:

a) Por los servicios prestados como Auxiliar, tanto en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en el Servicio de Estancias Diurnas o como Auxiliar de Transporte, en la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos o en cualquier otra administración pública: 0,08 puntos por mes trabajado.

b) Por los servicios prestados en una entidad o empresa privada, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria: 0,05 puntos por mes trabajado.

c) Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en la Administración Pública, 0,03 por mes trabajado.

d) Experiencia en otro puesto relacionado con el convocado, en el sector privado, 0,02 por mes trabajado.

#### 4.1.2.- Formación:

1) Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes en calidad de alumnos/as o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

- Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.
- Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.
- Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.
- Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.
- Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.
- Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

El máximo de puntos por cursos de formación no podrá exceder de 2 puntos.

Para que los cursos de formación sean valorados será necesario presentar el certificado o diploma de asistencia, con indicación del número de horas lectivas.

Únicamente se valorarán los cursos de formación desarrollados por las administraciones públicas, sindicatos o entidades homologadas.

El Tribunal se abstendrá de entrar a valorar aquellos otros cursos de formación y perfeccionamiento alegados por los concursantes que no estén homologados o que, aún estándolo, no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo solicitado.

Para cursos cuya duración venga expresada en créditos se establecerá una equivalencia de 10 horas por cada crédito.

#### 2) Titulación.

La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto, se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. No se valorará el título presentado, como requisito, para el acceso a la convocatoria.

Las titulaciones que se valorarán serán solo aquellas relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir, que son: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (Real Decreto 546/1995) o los títulos equivalentes (777/1998), y Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia (Real Decreto 1593/2011) y equivalentes (Título de Técnico/a en Atención Sanitaria, R.D. 496/2003). Cada uno de esos dos grupos de titulaciones puntuará 0,2 puntos.

El máximo de puntos por titulaciones será de 0,4 puntos.

#### 4.1.3. - Movilidad. Por estar en posesión del Permiso de Conducir tipo B1 0,4 puntos.

En el caso de que el candidato rechace una suplencia por no disponer de vehículo y se le hayan sumado los puntos correspondientes, podrá ser eliminado del listado de la bolsa de trabajo.

4.3.4.- Situación de Desempleo. 0,20 puntos por acreditación de estar en situación de desempleo. Para ello se deberá aportar documento fehaciente del INAEM, en el que conste que la situación es de desempleo.

#### 4.4.- Periodo de prueba del contrato laboral.

La duración del Periodo de Prueba se ajustará a los límites establecidos en la legislación correspondiente, extendiéndose durante sucesivos periodos de contratación hasta llegar a su límite legal.

#### Quinta. – Composición del Tribunal calificador:

El Tribunal, que será nombrado por el presidente de la Comarca, estará constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La abstención

y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal estará compuesto por un presidente, tres vocales y un secretario.

La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Igualmente el tribunal queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros, que tendrán voz y voto:

1) Presidente: La Directora Técnica de Servicios Sociales de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

2) Vocales:

- Un trabajador social, psicólogo o educador social de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.

- Un trabajador del Servicio Social de Base con nivel de titulación igual o superior a la plaza convocada.

- Un vocal designado por los representantes de los trabajadores con titulación igual o superior a la exigida para el puesto de que se trate.

3) Secretario: El Secretario de la Comarca o funcionario o trabajador en quien delegue.

Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente con relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no podrán actuar alternativamente.

El Tribunal calificador podrá designar, si lo estima necesario, uno o varios asesores especializados. Su función se limitará exclusivamente a prestar asesoramiento en el ejercicio de sus respectivas especialidades. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, con presencia obligada de presidente y secretario, teniendo en cuenta que, manteniéndose el quorum mayoritario, la ausencia del Presidente podrá ser sustituida por la del Vocal de mayor edad y la del Secretario por la del Vocal de menor edad.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

Sexta. – Publicación de relación de aspirantes aprobados. Concluida la baremación de los méritos, el Tribunal aprobará la relación de aprobados por orden de puntuación, siendo dicho orden el de composición de la bolsa de trabajo. El secretario del Tribunal, una vez concluidas las actuaciones de éste, redactará un acta al efecto.

La propuesta del Tribunal será aprobada por Presidencia y publicada en el tablón de anuncios virtual de la Comarca.

Séptima. – Acreditación de requisitos. Las personas que resulten incluidas en la bolsa de trabajo y posteriormente sean seleccionadas para realizar una sustitución presentarán en la Comarca, antes de la firma del primer contrato, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

A tal efecto aportarán:

1) Original del título exigido, así como del DNI y del permiso de conducir.

2) Declaración jurada de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Autonómica o Local, ni encontrarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

3) Documento acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

4) Igualmente deberán aportar los originales de los documentos aportados como méritos para la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aprobados no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados o en su caso formar parte de la bolsa de trabajo y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición.

Octava.- Nuevas baremaciones. El plazo para la presentación de nuevas solicitudes y nuevos méritos a valorar estará abierto permanentemente. Se realizarán nuevas baremaciones periódicamente, incluyendo a los nuevos candidatos y baremando nuevos méritos acreditados por los ya inscritos. De modo ordinario, se realizarán dos baremaciones al año en los meses de mayo y noviembre sin perjuicio de que, por resolución de Presidencia, se acuerde realizar baremaciones extraordinarias.

Novena.- Motivos de exclusión.

Son causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo:

a) Por voluntad propia del solicitante.

b) Por separación del servicio mediante expediente disciplinario

c) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.

- d) Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.
- e) Por no superación del período de prueba.
- f) Por despido, salvo que proceda la readmisión del trabajador en virtud de sentencia judicial, laudo arbitral o conciliación.
- g) Por separación de la bolsa tras el oportuno expediente administrativo contradictorio, por apreciar incapacidad para desempeño de las funciones del puesto o su deficiente ejecución.

Décima.- Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas o incidencias que pudieran presentarse durante el desarrollo de las pruebas y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la legislación vigente.

Los aspirantes sólo podrán plantear al Tribunal, mientras éste se encuentre en funcionamiento, reclamaciones que tengan por objeto subsanar errores materiales. Los demás motivos de alegación sólo podrán presentarse en forma de recurso una vez concluidas las actuaciones del Tribunal.

Decimoprimer.- Indemnizaciones. Los miembros del Tribunal devengarán las indemnizaciones por asistencia previstas en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Decimosegunda. – Disposiciones aplicables. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984 de 2 de agosto para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, el texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo, y las demás disposiciones de pertinente y eficaz aplicación.

Decimotercera.- Estas bases respetan la vigente normativa sobre igualdad y no discriminan a los candidatos ni a los miembros del tribunal por su género. Todas las referencias genéricas efectuadas en género gramatical masculino deben ser interpretadas como referidas por igual a hombres y mujeres.

Décimo. – Recursos. La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal calificador, podrán ser impugnados por los interesado en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Andorra a 3 de diciembre de 2019.- La Presidente, Marta Sancho Blasco.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AYUDA A DOMICILIO DE LA DE LA COMARCA ANDORRA – SIERRA DE ARCOS.

D./D<sup>a</sup>. .....  
 ....., con DNI :....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones  
 en.....de la localidad:..... provin-  
 cia.....C.P..... y teléfono.....  
 Email:.....

EXPONE

Que desea ser admitido/a en el proceso de selección de personal laboral temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de La Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel número xx de fecha xx de xxxx de 2019.

Declara que:

-No padece enfermedad o limitación física o psíquica que impida el normal desempeño de las correspondientes tareas.

-No ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No está incurso en causa vigente de incapacidad ni de incompatibilidad.

- Reúne todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declara conocer y aceptar.

- Aporta los siguientes documentos acreditativos de los méritos a valorar exigidos en las bases

.....  
 .....  
 .....  
 .....

Por lo que SOLICITA:

Que se le admita en el proceso selectivo de personal laboral temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio de la Comarca de Andorra Sierra de Arcos.

....., a ..... de.....de 2019



Fdo.:.....

Núm. 84.812

CAMINREAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre modificación de las ordenanzas de Tasa por la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el art. 6 "no se admitirán solicitud de bajas por tratarse de un servicio de recepción obligatoria".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Caminreal.- El Alcalde, Fdo.: JOAQUIN ROMERO SANCHEZ.

Núm. 84.778

CALAMOCHA

Por Resolución de la Alcaldía nº 846/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019 se ha aprobado y dispuesto la exposición al público, en las oficinas municipales, durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de los siguientes padrones:

- Tasa por suministro de agua potable a domicilio hostelería mensual.- noviembre 2019 (Expte 1461/2019)
- Tasa por suministro de agua potable a domicilio industria mensual.- noviembre 2019 (Expte 1462/2019)

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente hábil al de finalización de la exposición pública, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirán los recargos correspondientes.

FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Los recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del contribuyente para su abono en la cuenta bancaria que se indicará en el documento.

Los contribuyentes que no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas municipales sitas en Plaza España 1, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

REGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público del padrón.

Núm. 84.779

CALAMOCHA